



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

CARÁTULA DEL CASO

Ley 906 DE 2004

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

2 0 0 0 1 6 0 0 1 0 7 5 2 0 2 1 5 2 0 6 2

FECHA HECHOS 22 10 2015 DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA 28 04 2021 DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 06 05 2021 DD MM AAAA

2117

FISCALÍA : DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR - UNIDAD CONCILIACION PREPROCESAL-UCP - FISCALIA 19

CONTRA : HERNAN ALONZO TREJOS

DENUCIANTE (s) : DIEGO ANDRES RUEDA ROJAS

VÍCTIMA (s) : ILSA ESTHER GOMEZ VERGARA

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA SI [] CUÁL ? NO [X]

DELITO (s) : INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES. ART. 263 C.P.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN [] [] [] DD MM AAAA

Stamp area containing the logo and text: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, IDENTIFICACIÓN CUADERNO No., IDENTIFICACIÓN CAJA No., RADICADO 200016001075202152062, ORIGINAL, ANEXO No., COPIA No., ELEMENTOS No.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 28/ABR/2021
Hora: 18:59:11
Departamento: CESAR
Municipio: VALLEDUPAR

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 200016001075202152062
Departamento: 20 - CESAR
Municipio: 001 - VALLEDUPAR
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 01075 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO)
Año: 2021
Consecutivo: 52062

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: 351 - INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES. ART. 263 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: DIEGO
Segundo Nombre: ANDRES
Primer Apellido: RUEDA
Segundo Apellido: ROJAS
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 77094679
Edad: -5
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 28/ABR/2021
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CESAR
Municipio: VALLEDUPAR
Dirección correspondencia: COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - CALLE 20 C 5 D 14
BARRIO SICARRARE
Teléfono Móvil: 31749941790
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: ILSA
Segundo Nombre: ESTHER
Primer Apellido: GOMEZ
Segundo Apellido: VERGARA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 49728845
Edad: 60
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 04/JUL/1960

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: HERNAN
Segundo Nombre: ALONZO
Primer Apellido: TREJOS
Documento de Identidad - clase: INDOCUMENTADO
Género: HOMBRE
Dirección correspondencia: COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - CALLE 7 A 42 38

La nevada

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañeros permanentes, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 22/OCT/2015
Hora: 08:39:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 22/OCT/2015
Hora: 08:39:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - VALLEDUPAR
Departamento: 20 - CESAR
Dirección: 20001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: SICARARE/COMUNA 1 - ESTE, VALLEDUPAR/CESAR, SICARARE
Información Adicional al Sitio de los Hechos: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: SICARARE/COMUNA 1 - ESTE, VALLEDUPAR/CESAR, SICARARE
Latitud: 10.467398
Longitud: -73.238967
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
INVACION DE TIERRA

¿CÓMO LE PASÓ?

DIEGO ANDRES RUEDA ROJAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA NO 77094679 DE VALLEDUPAR, ABOGADO INSCRITO CON LA TARJETA PROFESIONAL NO 184057 DEL CS DE LA J, CON DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DIEGORUEDA83@YAHOO.COM EN EJERCICIO DE PODER A MI CONFERIDO Y ACTUANDO COMO REPRESENTANTE DE LA SEÑORA ILSA ESTHER GOMEZ VERGARA, MAYOR, VECINA Y RESIDENTE EN VALLEDUPAR, IDENTIFICADA CIVILMENTE CON LA CEDULA NO 49.728.845 DE VALLEDUPAR A USTED HONORABLE FISCAL, ME PERMITO MANIFESTAR QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO FORMULO DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL CONTRA EL SEÑOR HERNAN ALONSO TREJOS POR CONSIDERAR QUE CON SU COMPORTAMIENTO SE SUBSUMEN EN EL TIPO PENAL DE USURA, INVACION DE TIERRAS O EDIFICACIONES Y PERTURBACION A LA POSESION:. ADUCE LA SEÑORA ILSA ESTHER GOMEZ VERGARA SER PROPIETARIA Y/O POSEEDORA DEL LOTE Y LA EDIFICACIÓN QUE EN PARTE DE ÉSTE SE HA CONSTRUIDO DE LA NOMENCLATURA CALLE 7B NRO. 42-82 (ANTIGUA MANZANA 126 LOTE NO 20) DEL BARRIO DIVINO NIÑO, NUMERO PREDIAL 01-06-0126-0020-000 CORRESPONDIENTE AL PREDIO DE MENOR EXTENSIÓN DE 33.0 METROS CUADRADOS COMPRENDIDO A SU VEZ DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 190-79961 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.

2. QUE EL OCTUBRE DE 2015, RELATA MI PROCURADA, SOLICITO UN PRÉSTAMO DE DINERO EQUIVALENTE A LA SUMA DE \$2000.000 EN LA MODALIDAD DE MUTUO CON INTERESES AL SEÑOR HERNAN ALONSO TREJOS QUIEN, EN CONSTANCIA DE LA ENTREGA DEL DINERO CORRESPONDIENTE A DICHO PRÉSTAMO, EXIGIÓ DE ESTA LA FIRMA DE UN DOCUMENTO PRIVADO

DIANTE EL CUAL LA SEÑORA GOMEZ VERGARA SE COMPROMETIÓ A CANCELAR LA OBLIGACIÓN DE CUOTAS O INSTALAMENTOS DE \$280.000 SEMANALES, QUE EL DENUNCIADO, NO INDICÓ EN EL MENCIONADO DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO EN NOTARIA, EL VALOR DE LOS INTERESES, EL PLAZO, AVISOS O REQUERIMIENTOS DE CONSTITUCIÓN EN

MORA DEL DEUDOR, POR LO QUE ESTA OBLIGACIÓN SE ENTIENDE PAGADERA A LA VISTA EN EL MOMENTO DE AGOTARSE CON EL PAGO EL CUBRIMIENTO DE LA DEUDA JUNTO A LOS INTERESES QUE,

POR NO HABERSE PACTADO, CORRESPONDEN AL INTERÉS BANCARIO DE LA ÉPOCA, NO SUPERIOR AL 3% MENSUAL.

4. BAJO ESTE RASERO EN UN PLAZO MERIDIANO DE DOS O TRES MESES LA DEMANDADA PAGARÍA LA OBLIGACIÓN Y LOS INTERESES, SI SE TIENE EN CUENTA QUE DE OCHO A DOCE SEMANAS SE COMPLETABA EL MONTO INSOLUTO AUN COBRANDO UN INTERÉS SUPERIOR A LA MITAD DEL BANCARIO.

5. SIN EMBARGO, LA DEMANDADA TERMINÓ PAGANDO CASI 600.000 DE INTERESES DURANTE LOS MESES SUBSIGUIENTES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, INCURRIENDO SEGÚN EL QUERELLADO EN MORA, SITUACIÓN QUE SE AGRAVÓ POR LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA

QUERELLANTE, QUIEN BAJO SU CONVENCIMIENTO ERRADO E INVENCIBLE ENTENDIÓ QUE ANTE EL HECHO DE HABER RESPALDADO EL CRÉDITO CON EL LOTE DE SU PROPIEDAD, EL PRESTAMISTA LA

ESPERARÍA AL ENCONTRAR GARANTIA DE PAGO.

6. A FINES DEL 2015 ADUCE MI DEFENDIDA QUE EL QUERELLADO LE MANIFESTÓ SIN AMBAGES, QUE

EL PRESTABA AL 3% PERO QUE A SU ¿PATRÓN¿ DEBÍA RESPONDERLE POR UN RENDIMIENTO O GANANCIA DEL 7% Y CON EL PASAR EL TIEMPO, LOS INTERESES SEMANALES DESBORDARON D IMPIDIERON CORRESPONDER CON EL PAGO HASTA LLEGAR A UN PUNTO DE NO RETORNO POR DENOTAR UTÓPICO EL PAGO TANTO DE INTERESES USURARIOS DEL 10% SIN ABONO ALGUNO AL CAPITAL EL CUAL QUEDABA INCÓLUME O SIN AMORTIZACIÓN.

7. EN GRACIA DE DISCUSIÓN Y AUN ESTANDO PRESCRITA LA OBLIGACIÓN VERTIDA EN EL DOCUMENTO

PRIVADO DE OCTUBRE DE 2015 LA QUERELLADA AFIRMA, QUE EL SEÑOR HERNAN ALONSO TREJOS LE INSISTIÓ EN RECIBIRLE EL LOTE DE SU PROPIEDAD COMO PAGO DE LA DEUDA QUE SEGÚN SUS CÁLCULOS BORDEA LA SUMA DE \$22.500.000 LO QUE DEJA EN EVIDENCIA QUE EN EFECTO ESTE COBRA INTERESES DEL 10%, LOS CUALES AL MULTIPLICARSE POR 66 MESES DESDE LA

ENTREGA DEL DINERO ARROJAN UN COBRO USUARIO DEL CRÉDITO QUE DE LEJOS SUPERA EL LÍMITE

MENSUAL PERMITIDO QUE SEGÚN LAS NORMAS IMPERATIVAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO PODRÁ

EXCEDER DEL DOBLE DEL INTERÉS BANCARIO ES DECIR DEL 3% MENSUAL, SIN PERJUICIO DE LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO, QUE JAMÁS HAN EXCEDIÓ DE ESTE PUNTAJE PORCENTUAL.

8. SI BIEN ES CIERTO, MI MANANTE INDICÓ SERÁ LA PROPIETARIA Y POSEEDORA DEL PREDIO OBJETO

DE GARANTÍA O RESPALDO DEL CRÉDITO U OBLIGACIÓN, NO MENOS CIERTO ES QUE EN NINGUN MOMENTO, EL NEGOCIO CELEBRADO CON EL SEÑOR HERNAN TRAJO FACULTABA A ESTE ÚLTIMO PARA TOMAR O USURPAR EL LOTE O PARTE DE ESTE PARA SÍ, INCURRIENDO EN EL INJUSTO TÍPICO

DE USURPACIÓN E INVASIÓN DE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN SOBRE EL PREDIO.

9. LA OBLIGACIÓN VERTIDA EN EL DOCUMENTO BASE DE RECAUDO QUE FIRMO MI PROCURADA EN RESPALDO DEL CRÉDITO QUE EL QUERELLADO ESGRIME COMO PRETEXTO PARA INVADIR Y CONSTRUIR

EN EL LOTE DE TERRENO DE MI LA QUERELLANTE, DATA OCTUBRE DE 2015 POR LO QUE LA MISMA SE ENCUENTRA ASAZ PRESCITA, AL CONVERTIRSE EN UNA OBLIGACIÓN NATURAL E INEXIGIBLE JUDICIALMENTE.

10. AL MARGEN DE LO EXPUESTO, NO ES POSIBLE ADMITIR O JUSTIFICAR BAJO NINGUNA ÓPTICA QUE SE

PERTURBE LA POSESIÓN OSTENTADA POR LA QUERELLANTE PUES DE LA ACTUACIÓN DE FACTO EMPRENDIDA POR EL QUERELLADO AL INVADIR EL TERRENO DE MI PROCURADA, NO PUEDE PREDICARSE LEGALIDAD Y MENOS AÚN LEGITIMIDAD MÁXIME SI HASTA LA FECHA NO EXISTE UNA ORDEN JUDICIAL QUE EVENTUALMENTE DECRETAR EL EMBARGO O SECUESTRO DEL PREDIO Y/O SUS

MEJORAS.

11. ANTE EL HECHO EVIDENTE DE PERTURBACIÓN DE LA POSSESIÓN DE LA QUERELLANTE, EL QUERELLADO Y EN EJERCICIO DE LOS ATRIBUTOS

DE LA PROPIEDAD DEL QUERELLANTE, ÉSTE DEBE ESTABLECER SUS DERECHOS DE POSESIÓN

ENCONTRANDO UNA FÉRREA OPOSICIÓN DEL SEÑOR HERNAN ALONSO TREJOS, QUIEN PREVALIDO DE LA

COMPAÑÍA DE LOS OBREROS HA CONSTRUÍDO SOBRE LO AJENO, BIGAS DE AMARRE QUE A SU
 MUESTRAN SEÑALES DE HABER USURPADO LA MITAD (50%) DEL LOTE EN UN ÁREA QUE
 COMPRENDE 49 METROS CUADRADOS EN CABIDA SUPERFICARIA DE 7 X 7 M2 REDUCCIENDO
 SUSTANCIALMENTE EL LOTE DE TERRENO E IMPOSIBILITANDO SU HABITAD ATENDIENDO QUE EN
 EL SECTOR PREDOMINAN MEDIDAS DE 98, 100 Y 120 M2 PARA LOTES ESQUINEROS COMO EL QUE
 SE ESCRUTA EN ESTA LITIS.

12. PARA OCTUBRE DE 2020 EL SEÑOR TREJOS TUMBO UN ARBOLO FRONDOSO QUE IMPEDÍA LA
 CONSTRUCCIÓN QUE AHORA EMPRENDIÓ EN SUELO AJENO, HECHO QUE AUNQUE CONOCIDO
 POR

MI DEFENDIDA, ÉSTA SE NEGÓ A DENUNCIAR ANTE EL HECHO EVIDENTE DE LA INTIMIDACIÓN QUE
 SE PERCIBE POR SER UNA MUJER CABEZA DE HOGAR, SIN MAYORES ESTUDIOS, ABNEGADA E
 INDEFENSA Y SOBRE TODO POR LA SUPERPOSICIÓN QUE EL QUERELLADO INFUNDE AL HABLAR
 DE, A NECESIDAD DE OBTENER EL PAGO DEL DINERO Y SUS RENDIMIENTO PARA SATISFACER LA
 CODICIA

DE ¿SU PATRON¿ INFIRIÉNDOSE DE HECHO QUE ESTE ACTÚA COMO SUBALTERNO DE UNA
 ORGANIZACIÓN QUE PRESTA POR ENCIMA DE LOS TOPES LEGALES, SITUACIÓN DE SUYO
 ASIMILABLE

A UNA AMENAZA EN UN PAÍS PERMEADO POR LA VIOLENCIA Y LA PROLIFERACIÓN DE LOS
 LLAMADOS

GOTA A GOTA QUE EN OCASIONES MUEVEN Y CIRCULAN DINEROS ¿NO SANTOS O POR LO MENOS
 DE NO DE BENÉFICA O FILANTRÓPICA PROCEDENCIA¿.

13. POR LO ANTERIOR, MI PODERDANTE OPTO POR INTERPONER LA PRESENTE QUERELLA, A
 EFECTOS DE

QUE SE OBTENGA LA PROHIBICIÓN DEL PODER DISPOSITIVO QUE EL QUERELLADO HACE DEL
 TERRENO

DE SU PROPIEDAD Y DE ESE MODO DE SU DERECHO A LA POSESIÓN POR LA FRANJA
 PERTURBADA

CON LA RECIENTE INSTALACIÓN DE ¿CIMENTOS Y BASES EN EL TERRENO DESCRITO¿ SIN
 PERJUICIO

DE LAS ACCIONES LEGALES DE RIGOR A EFECTOS DE ABRIR INVESTIGACION E IMPUTAR LOS
 REATOS DE

USURA

DERECHO

CITO COMO NORMAS PROCEDENTES Y CONCORDANTES, ART 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO QUE
 REGLA

EL INTERÉS MÁXIMO PERMITIDO, EN EL MUTUO; ART. 264, 263 305 DE LA LEY 599 DE 2000 CÓDIGO
 PENAL COLOMBIANO

MEDIOS DE PRUEBAS

SÍRVASE SEÑOR JUEZ, DISPONER QUE SE PRACTIQUEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DOCUMENTOS

ACOMPAAÑO A ESTA DEMANDA, PARA QUE SE TENGA COMO PRUEBAS EN EL MOMENTO
 OPORTUNO, LOS

SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. CERTIFICACIÓN DEL IGAC QUE DEMUESTRAN MI PROPIEDAD O POSESIÓN SOBRE EL LOTE

2. DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE DE 2015 EN DONDE SE EVIDENCIA EL MONTO PRESTADO Y
 LA AUSENCIA DE INTERESES.

NOTIFICACIONES

LOS QUERELLADOS EN LA CALLE 7 A NO 42 -38 CASA DE HABITACIÓN DE SU SUEGRA DE APELLIDO
 MARTINEZ AL NO SUMINISTRAR SU DIRECCIÓN PERSONAL, SEGÚN SE VIERTE EN EL ACTA DE
 ABRIL 23 DE

2021 EXPEDIDA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL COLEGIO UPAR TRANSVERSAL 23 DE LOS
 FUNDADORES, CENTRO DE CONCILIACIÓN FUMCARIBE.

LA QUERELLANTE Y L SUSCRITO APODERADO EN LA CALLE 20 C NO 5 D- 14 DEL BARRIO SICARARE
 DE

VALLEDUPAR- CESAR. CEL. 31749941790. E MAIL.DIEGORUEDA83@YAHOO.COM

DEL SEÑOR FISCAL,

DIEGO ANDRES RUEDA ROJAS

C.C. NO 77094679 DE VALLEDUPAR

T.P. NO 184057 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APODERADO PRINCIPAL

E MAIL. DIEGORUEDA83@YAHOO.COM

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?

NO MAS

ABC SUIP: